

CASTAN TOBEÑAS, J.: «Derecho civil español, común y foral», V-1.º, 10.ª ed., revisada y puesta al día por G. García Cantero y J. M. Castán Vázquez, Madrid, 1983. 1038 págs.

1. La obra de Castán es de todos conocida y su importancia no necesita ser subrayada aquí. Sucesora, en nuestros días, de la tradición iniciada por los antiguos manuales de Jordán de Asso y de J. Sala, bien se puede decir que ha servido de texto básico a estudiantes y opositores durante cerca de medio siglo, ha representado un término común para el diálogo de teoría y práctica y ha constituido por largo tiempo la sede habitual de la *communis opinio doctorum*, de la que arrancan tanto la investigación monográfica como la elaboración de las obras generales posteriores, y, por otra parte, ciertas orientaciones de la jurisprudencia. De aquí el interés de mantener la vitalidad y de actualizar una obra de esta naturaleza, tarea delicada que debe realizar un equilibrio entre conservar los rasgos esenciales que la identifican y recoger las innovaciones que imponen los cambios legislativos y el progreso de la doctrina científica y de la práctica. Equilibrio de conservación e innovación que Gabriel García Cantero y José María Castán Vázquez han sabido alcanzar con acierto y prudencia en una materia tan afectada por las últimas reformas del Código civil y por la Constitución como es el Derecho de familia en general y las relaciones conyugales en particular, temática a la que está dedicado el volumen que nos ocupa. Para ello han mantenido, en lo fundamental, la estructura de la edición anterior de 1976 y han articulado el Derecho hoy vigente en el sistema original de la obra; como dice el propio Castán Vázquez en el *Prefacio* de esta edición, la línea fundamental de la revisión ha sido la de «procurar respetar en todo lo posible la sistemática original, conocida y apreciada por muchos estudiosos». Podrá dudarse de la utilidad de esta opción, sobre todo, por la magnitud y profundidad de las reformas aludidas y por la dificultad que es inherente a la labor de actualización, pero hay que reconocer que no sólo se asegura con ella la identidad de la obra, sino que tal dificultad ha podido ser superada con soltura y maestría porque los mismos autores habían iniciado ya dicha labor al redactar la edición anterior, que amplía notablemente la última versión publicada por Castán, con el concurso de Calvillo, en 1960. La tarea de actualización se ha hecho, pues, en dos etapas; una, plasmada en la 9.ª edición, que renueva el texto original tras la ley de 1975 hasta situarlo en línea con la problemática de la reforma total del matrimonio entonces en gestación, y otra, materializada en esta 10.ª edición, que lleva a cabo una doble labor de adaptación, tanto del texto al Derecho reformado como de éste al sistema mejorado de la obra de Castán. Nota distintiva de esta última edición es, por tanto, la de una continuidad formal, bajo la que existen, sin embargo, cambios profundos en la materia. Una idea aproximada de esto nos las puede dar, en efecto, un examen somero del contenido de la obra:

2. Dada su naturaleza, la obra estudia y agota el Derecho matrimonial a lo largo de una veintena de párrafos o capítulos, los que se pueden agrupar, conforme a un esquema unitario u orgánico, en tres grandes apartados que conciernen, respectivamente, a la constitución, a los efectos y a la ex-

tinción de la relación conyugal; completan el estudio un capítulo de introducción a las cuestiones generales del Derecho de familia, y un capítulo final relativo a las reglas de Derecho internacional privado e interregional. Es fácil advertir que esta estructura es semejante a la de la edición anterior, pero su contenido ha cambiado notablemente, incluso sin que se aprecien modificaciones externas; es el caso, por ejemplo, del estudio de los esposales (páginas 154-166). La tónica general es, en cambio, la de importantes innovaciones; así, el capítulo inicial, enriquecido en 1976, ha sido ampliado con dos nuevos epígrafes sobre la familia en la Constitución y las líneas generales de las reformas de 1981 (páginas 93-102). Destaca, en fin, la independencia de criterio de los encargados de la revisión para enfrentarse con los problemas nuevos que suscita el Derecho reformado.

Así, ante el problema del sistema matrimonial en vigor, Castán Vázquez, después de estudiar la Constitución y los Acuerdos con la Santa Sede, no vacila en recoger, junto a otras, la opinión favorable a un matrimonio civil con pluralidad de formas —civil y religiosas— facultativas para los contrayentes (página 153), lo mismo que, a propósito de los requisitos civiles del matrimonio canónico, comparte el criterio según el cual éste, para ser inscribible en el Registro Civil, ha de reunir todos los requisitos de validez que el Código exige al matrimonio civil (página 193); y en tema de matrimonio civil recuerda la doctrina posconciliar a favor de no exigir forma religiosa y de postular el sistema de matrimonio estatal único u obligatorio como más acorde con los principios de la libertad religiosa (página 204), si bien duda de la virtualidad práctica del artículo 59 Cc. en lo que concierne a las confesiones religiosas no católicas (página 229). Con todo, al examinar los efectos personales del matrimonio no deja de estudiar con cierta extensión los desaparecidos efectos de autoridad marital, representación legal y comunicación de honores (páginas 253-259).

El resto del volumen ha sido revisado por el profesor García Cantero, tanto en lo que se refiere al Derecho común como al foral. Entre las novedades más llamativas destacan, a nuestro juicio, las siguientes. La distinción de un sistema económico-matrimonial legal normal, de segundo grado y excepcional que se corresponden, según el Derecho reformado, a la sociedad de gananciales, la separación de bienes y a cualquiera que no sean los expresados gananciales *ex* artículo 1.329 Cc. (páginas 290-296). La recepción del llamado régimen económico-matrimonial primario que, contenido principalmente en las disposiciones generales de los artículos 1.315 a 1.324, puede estar formado además, a juicio del autor, por las normas de los artículos 1.394.4.º, 1.416, 1.413 y 1.439, todas las cuales, a pesar de ser de aplicación común a todo régimen, no son de *ius cogens* (páginas 340 y 326). La admisión de la renuncia a los gananciales obtenidos durante la vigencia del régimen, pero la irrenunciabilidad unilateral a la sociedad de gananciales (página 373). La adhesión a la opinión según la cual los reembolsos y reintegros entre los patrimonios privativos y el común pueden tener lugar en cualquier momento, incluso antes de la disolución de la sociedad (páginas 401 y 415). El estudio de las normas hipotecarias relativas a la vivienda habitual y a los inmuebles gananciales y privativos (páginas 448-456). La cali-

ficación del derecho de atribución preferente que contemplan los artículos 1.406 y 1.407 como un derecho de predetracción, que se puede configurar como un retracto de origen legal (p. 474 y 476). El estudio de la dote como régimen de Derecho transitorio (páginas 561-592) y, en fin, el examen extenso y pormenorizado del Derecho foral, reelaborado casi totalmente por el profesor García Cantero, salvo en lo que respecta al Derecho catalán.

Por último, la parte relativa al momento extintivo del matrimonio ha sido redactada de nuevo por este mismo autor, en la que recoge y resume los abundantes trabajos anteriores que ha dedicado al tema. Del completo estudio que realiza de la nueva disciplina del divorcio, la nulidad y la separación personal, nos limitamos a destacar que el autor estima que, en caso de disolución del matrimonio por declaración de fallecimiento de un cónyuge, la reaparición no afecta al nuevo matrimonio que ha contraído el cónyuge presente con un tercero por estar aquel matrimonio definitivamente disuelto (página 822); asimismo, puntualiza que, dado el *numerus clausus* de causas de disolución que fija el artículo 85, no tienen cabida hoy ni la profesión de fe religiosa ni los llamados privilegios paulino y petrino, los que no vienen mencionados de forma expresa, por otra parte, por el discutido artículo 80 (página 826); en cuanto a este último, en fin, critica duramente la solución adoptada por el legislador, lo mismo desde un punto de vista teórico que práctico (páginas 887-888). Es de resaltar, finalmente, el interés que ofrece el estudio del Derecho comparado en tema de divorcio, así como el encuadramiento de nuestra regulación dentro de los sistemas divorcistas (páginas 831-840).

3. Lo expuesto parece bastante para apreciar que estamos ante un libro centrado, ante todo, en el Derecho matrimonial, y es por esto, quizá, que no se ocupa de la problemática compleja de la familia no matrimonial ni de las dificultades a que puede dar lugar la separación de hecho de los cónyuges. Con todo, contiene, como es habitual en la obra de Castán, un estudio serio y riguroso de las instituciones, un examen particularizado de su disciplina y una discusión puntual —y, en ocasiones, de cierta extensión— de las principales cuestiones que suscita, aparte de una información exhaustiva de la bibliografía existente. En pocas palabras, estamos, en realidad, ante una verdadera continuación de la obra del Maestro Castán, que conserva todas las características por las que se la aprecia y distingue.

CARLOS VATTIER FUENZALIDA
 Profesor Adjunto de Derecho civil

«Comentarios a las reformas del Derecho de familia». Editorial Tecnos.
 Madrid, 1984. Dos volúmenes, de 1023 y 1080 págs.

La reforma más extensa del Código civil —y quizá la más intensa por incidir en los principios rectores de las instituciones nuevamente reguladas— ha sido ya objeto, en el breve período de tiempo transcurrido desde su introducción en nuestro Ordenamiento, de numerosos estudios colectivos